



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



254

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2022-GR-APURIMAC/DRA

Abancay,

19 DIC. 2022

VISTOS:

El Informe N° 3067-2022-GRAP/07.04, de fecha 07 de diciembre del 2022, emitido por la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes; Oficio N° 777-2022-G.R.A/GRDE/DR-DIREPRO-APURIMAC, de fecha 28 de noviembre del 2022, emitido por el Director Regional de Producción; Informe N° 212-2022-DIREPRO/GRA/MDLRP/RO, de fecha 24 de noviembre del 2022, emitido por la Residente de Obra de la Dirección Regional de la Producción y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 8 de octubre del 2022, se perfecciono el contrato con la Empresa EDYCOM Y CORPORACION METALICA E.I.R.L, con la recepción de la ORDEN DE COMPRA N° 4298-2022, derivada de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 209-2022-GRAP-1, para la adquisición de contador automático de alevinos de trucha, a favor del proyecto denominado "ADQUISICION DE LABORATORIO/TALLER CREATIVO Y UNIDAD MOVILN, EN EL CENTRO PISCICOLA DE PRODUCCION DE ALEVINOS DE TRUCHA DE ATUMPATA, EN LA LOCALIDAD CHACABAMBA, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURIMAC", por el monto del S/. 78,600.00 (SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), y con plazo de ejecución de la prestación de 15 días calendarios computados desde el día siguiente de la recepción de la orden de compra.

Que, mediante Oficio N° 777-2022-G.R.A/GRDE/DIREPRO-APURIMAC, registro SIGE N° 27562 de fecha 28 de noviembre del 2022, la Dirección Regional de la Producción, remite el Informe N° 212-2022-DIREPRO/GRA/MDLRP/RO, del Residente de Obra, respecto al incumplimiento de obligaciones contractuales de la ORDEN DE COMPRA N° 4298-2022, por parte de la empresa contratista EDYCOM Y CORPORACION METALICA E.I.R.L., siendo que hasta la fecha, el bien adquirido no ha sido entregado, cuyo incumplimiento viene generado retraso y perjuicio al proyecto IOARR, por lo que solicitan proceder de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado.





Que, de acuerdo con lo informado por la Dirección Regional de la Producción en calidad de área usuaria, dicha empresa contratista incumplió el contrato formalizado con la ORDEN DE COMPRA N° 4298 -2022, excediendo de sobremanera el plazo contractual y llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, por lo que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento, toda vez que a la fecha existe un retraso de 25 días en la ejecución de la prestación a su cargo, lo cual viene causando perjuicio a la Entidad.

Así mismo de lo anterior, se tiene que el monto máximo de la penalidad aplicable a la empresa EDYCOM Y CORPORACION METALICA E.I.R.L., asciende a la suma de S/. 7,860.00 pudiendo ser deducida de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda, a través de la Oficina de Tesorería con la finalidad de resarcir a la Entidad por el perjuicio que el retraso en la ejecución de la prestación le ha causado.

Que, el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, de los antecedentes administrativos analizados, se tiene que el plazo de ejecución de la EDYCOM Y CORPORACION MATELICA E.I.R.L. no ha cumplido con entregar los bienes objeto de contratación, causando atraso y perjuicio al proyecto.

Que, en lo que corresponde a las causales que facultan a la Entidad a resolver el contrato sin requerimiento previo, se encuentra la "situación de incumplimiento irreversible" y la causal de "acumulación del máximo de penalidad".

Que, de conformidad con el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no es necesario efectuar el requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Bajo ese contexto normativo, la Entidad puede prescindir del requerimiento previo a dicho contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Que, de acuerdo al artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, existiendo la necesidad urgente de continuar con la ejecución de la prestación, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección, sin perjuicio de que la resolución de contrato se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias.

Que, como consecuencia de los hechos advertidos que conllevan a la resolución de contrato, la Dirección Regional de Producción, en calidad de área usuaria deberá determinar y cuantificar el perjuicio ocasionado a la Entidad; para ser remitido a la procuraduría Pública Regional, para que en ejercicio de sus funciones califique los hechos e inicie las acciones legales que corresponda.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



Que, estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, en forma total la ORDEN DE COMPRA N° 4298-2022, derivada de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 209-2022-GRAP-1, para la adquisición de contador automático de alevinos de trucha, a favor del proyecto denominado "ADQUISICION DE LABORATORIO/TALLER CREATIVO Y UNIDAD MOVILN, EN EL CENTRO PISCICOLA DE PRODUCCION DE ALEVINOS DE TRUCHA DE ATUMPATA, EN LA LOCALIDAD CHACABAMBA, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURIMAC", por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRESCINDIR, del requerimiento previo a la empresa contratista EDYCOM Y CORPORACION MATELICA E.I.R.L., de conformidad al numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista EDYCOM Y CORPORACION MATELICA E.I.R.L., por conducto notarial.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que la instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la empresa contratista EDYCOM Y CORPORACION MATELICA E.I.R.L., sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER a la Oficina de Tesorería las acciones que resulten necesarias a fin de ejecutar el cobro de la penalidad, a la empresa contratista EDYCOM Y CORPORACION MATELICA E.I.R.L.; sin perjuicio que la Procuraduría Pública Regional inicie las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato.

ARTICULO SEPTIMO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Dirección Regional de la Producción, Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



C.P.C. WILFREDO CABALLERO TAYPE
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

